

28303-15
28354-15
28341X-15

ESTADO DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y TITULACIÓN

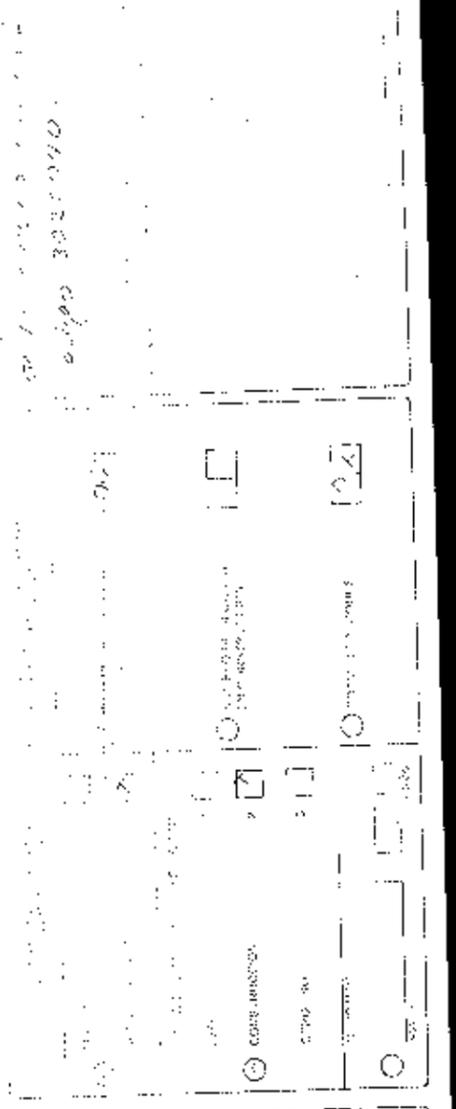
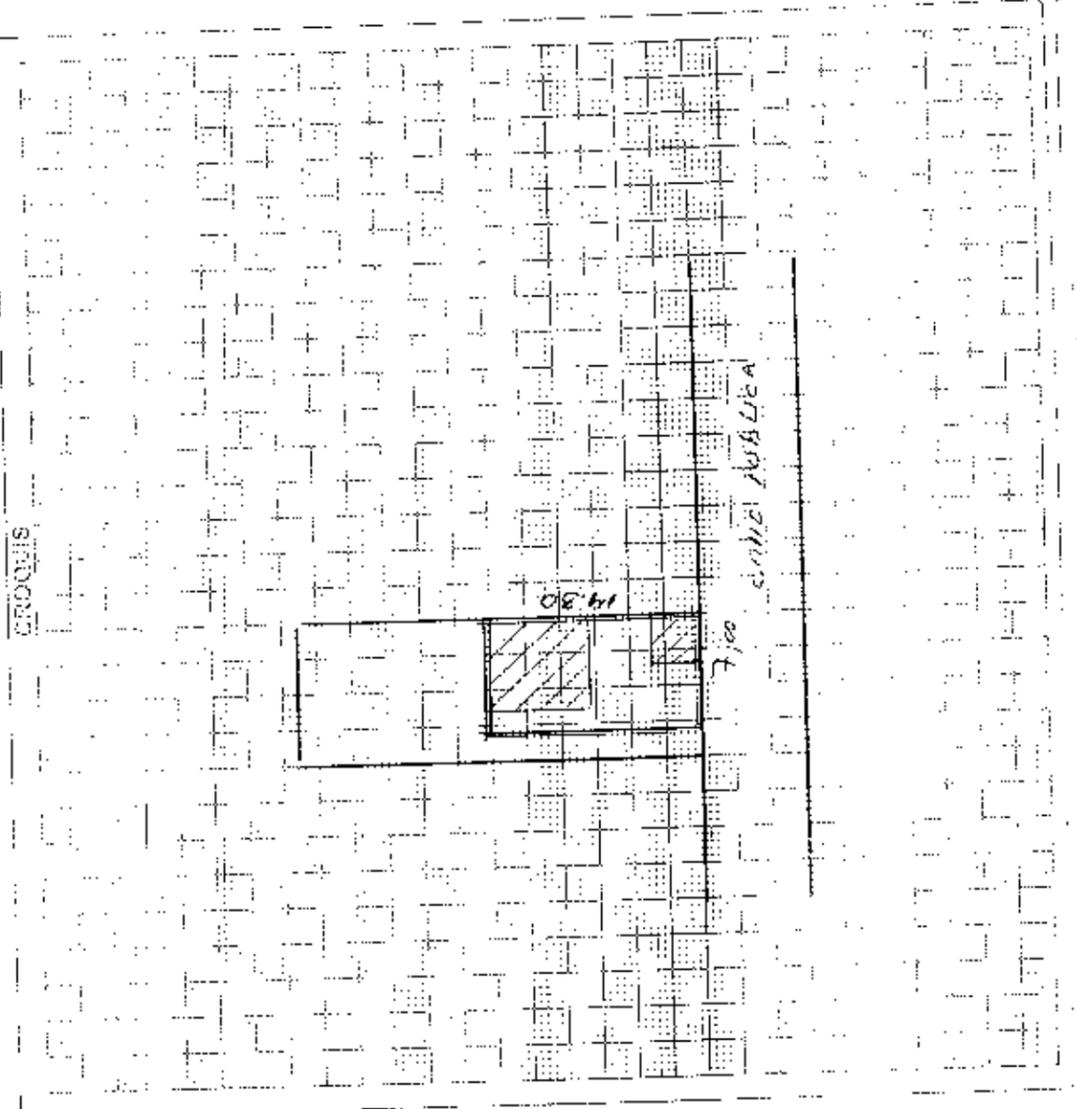
PROYECTO: 3021203000
 UBICACIÓN: LOTIFICACION LOS CUERPOS
 MUNICIPIO: GUATEMALA

DESCRIPCIÓN DEL TERRENO:
 SUPERFICIE TOTAL: 14,300 m²
 SUPERFICIE DE LA PARCELA: 7,100 m²

USOS PERMISIDOS:
 RESERVA
 CAMBIO
 INTERIO

VALORES:
 VALOR DE LA PARCELA: 700.10
 VALOR DE LA LOTIFICACION: 4,850
 VALOR DE LA TERRENO: 7.00

OTROS DATOS:
 AREA DE LA PARCELA: 7,100 m²
 AREA DE LA LOTIFICACION: 14,300 m²
 AREA DE LA TERRENO: 7,100 m²



28303-15
28354-15
28341X-15

3022039

2015 | 13 | 08 | 01 | P00881

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA
HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR:
OTORGA LA SEÑORA VERONICA HAYDEE SANCHEZ NAVARRETE A
FAVOR DEL SEÑOR TONY RODOLFO CRUZATY CRUZATY Y ESTE A
FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 25,899,95 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

MARZO 06 DEL 2015.-

[Handwritten signature]



Factura: 001-003-000001359



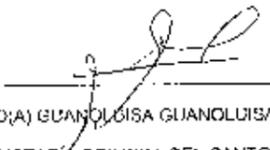
20151308001P00881

NOTARIO(A) GUANOLUISA GUANOLUISA JORGE NELSON

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:		20151308001P00881					
ACTO O CONTRATO:							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LAS QUE INTERVIENGA EL BIENS CON SUS AFILIADOS Y JUBILADOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		11 DE MARZO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SANCHEZ NAVARRETE VERONICA HAYDEE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0920925002	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	CRUZATTY CRUZATTY TONY RODOLFO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308164431	ECUATORIANA	DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	JIMÉNEZ BORJA FERNANDO VLADIMIR	REPRESENTANDO A	CÉDULA	170597378	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	BIESS
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		25899 95					


 NOTARIO(A) GUANOLUISA GUANOLUISA JORGE NELSON
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

COPIA

2015	13	08	01	P00881
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGA LA SEÑORA VERONICA HAYDEE SANCHEZ NAVARRETE, A FAVOR DEL SEÑOR TONY RODOLFO CRUZATTY CRUZATTY.-

CUANTIA: USD \$ 25,899.95.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA EL SEÑOR TONY RODOLFO CRUZATTY CRUZATTY, A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día seis marzo del año dos mil quince, ante mí Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen, por una parte, el señor FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Ingeniero Jesús Patricio Chanaba Paredes, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR", El compareciente es de estado civil divorciado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Portoviejo en tránsito por esta ciudad de Manta; por otra la señora VERONICA HAYDEE SANCHEZ NAVARRETE, de estado civil soltera, por sus propios derechos y a quien en adelante se le podrá designar como "LA VENDEDORA"; por otra parte, el señor TONY RODOLFO CRUZATTY CRUZATTY, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se le llamará "EL COMPRADOR Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, a excepción del señor: Fernando Vladimir Jiménez Borja, que es domiciliado en Portoviejo, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy

Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a:



NOTARIA PRIMERA DE MANTA

escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de **COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- PRIMERA: INTERVINIENTES.-**

Intervienen en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte la señora **VERONICA HAYDEE SANCHEZ NAVARRETE**, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se lo podrá designar como **"LA VENDEDORA"**, por otra parte, comparece el señor **TONY RODOLFO CRUZATTY CRUZATTY** por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se lo podrá designar como **"EL COMPRADOR"**. **SEGUNDA:**

ANTECEDENTES DE DOMINIO.- La vendedora es propietaria de un lote de terreno, ubicado en la Lotización Las Cumbres de la parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE: con diez metros y calle pública; POR ATRÁS: diez metros y terrenos del anterior vendedor; POR EL COSTADO DERECHO: con veintinueve metros y terreno del anterior vendedor; y, POR COSTADO IZQUIERDO: con veintinueve metros y terreno que se reserva la vendedora** Escida Genit Solís Rivera. Con una superficie total de **doscientos noventa metros cuadrados.-** Inmueble adquirido mediante escritura de Compraventa, celebrada en la Notaría Primera del cantón Manta, el siete de octubre del dos mil ocho, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el veintinueve de enero del dos mil nueve.-

TERCERA: COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos **LA VENDEDORA** da en venta real y enajenación perpetua a favor de **EL COMPRADOR**, una parte del lote de terreno descrito anteriormente y vivienda construida en él, ubicado en la calle pública, Lotización Las Cumbres, de la parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **FRENTE: siete metros y calle pública; ATRÁS: siete metros, y propiedad de Herlinda Sánchez Vélez; COSTADO DERECHO: catorce coma treinta metros, con callejón público de tres metros de ancho; COSTADO IZQUIERDO: catorce coma treinta metros, con propiedad particular. Con un área total de cien coma diez metros cuadrados.-** Medidas y linderos que constan en el certificado de Aprobación de Subdivisión y Autorización emitidos por el Director de Planeamiento Urbano, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, que se adjunta como habilitante.- La Vendedora transfiere el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este



600

contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el **Registro de la Propiedad del cantón Manta** que se agrega como documento habilitante. **CUARTA: PRECIO.-** Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 95/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que **LA VENDEDORA** declara haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. **QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros. **SIXTA: ACEPTACION.-** EL COMPRADOR, acepta la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus



intereses. **SEPTIMA: SANEAMIENTO.- LA VENDEDORA**, declara que el bien inmueble, materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley.

OCTAVA: GASTOS.- Los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de **EL COMPRADOR.-** SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR

COMPARECIENTES: a) Por una parte el señor **FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece(n) el señor **TONY RODOLFO CRUZATTY CRUZATTY**,

por sus propios y personales derechos, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

b) El señor **TONY RODOLFO CRUZATTY CRUZATTY**, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietario de un inmueble consistente en un lote de terreno y vivienda, ubicado en la calle pública, Lotización Las Cumbres, de la parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí. d)

-1007

Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a la señora **VERONICA HAYDEE SANCHEZ NAVARRETE**. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: FRENTE: siete metros y calle pública; ATRÁS: siete metros, y propiedad de Herlinda Sánchez Vélez; COSTADO DERECHO: catorce coma treinta metros, con callejón público de tres metros de ancho; COSTADO IZQUIERDO: catorce coma treinta metros, con propiedad particular. Con un área total de cien coma diez metros cuadrados.**- Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA **no** tuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.**- El BIESS declara que acepta el derecho real.



NOTARIA PRIMERA DE MANTA

de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto,



directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de



Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le



Cinco

comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las



NOTARIA PRIMERA DE MANTA



obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.**- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas,

así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionen por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. La jurisdicción coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley de



NOTARIA PRIMERA DE MANTA



Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.**- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Doctor César Palma Alcívar, Matr. No. 13-1984-4 Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-



FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA
C.C. No. 170597317-8
JEFE OFICINA ESPECIAL DEL BIESS PORTOVIEJO

VERONICA HAYDEE SANCHEZ NAVARRETE
C.C. 092092506-2



TONY RODOLFO CRUZATTY CRUZATTY
C.C. 130816443-1



EL NOTARIO.-



NOTARIA PRIMERA DE MANTA

SE OTORGO.....



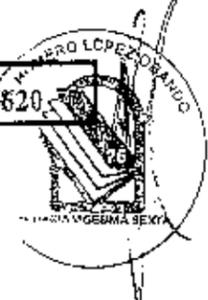


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

File

2014	17	01	26	P005620
------	----	----	----	---------



PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
A FAVOR DEL SEÑOR
FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL,
EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO

REVOCATORIA DE
PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
A FAVOR DEL INGENIERO
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA

CUANTIA: INDETERMINADA

DÍ 4 COPLAS
A.J.



BISS-PORTOVIEJO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a las doce horas con treinta y cinco minutos de hoy día **VIERNES VEINTE Y CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparece el Economista PATRICIO FELIPE LEON SIONG TAY, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante, por los derechos que representa; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE** o **MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 587, de 11 de mayo del 2009, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ocho

(BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 2) Según el artículo 4 de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 3) El Señor **FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA** Jefe de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí.- **TERCERA.- PODER ESPECIAL.-** Con estos antecedentes, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Señor **FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA**, con cédula de ciudadanía número 170597317-8, Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante **EL MANDATARIO** para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1.- Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS.- 2.- Suscribir a nombre del **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS** las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a



favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.- 3.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado.- 4- El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- **CUARTA.- REVOCABILIDAD.**- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo.- Con el presente instrumento, el Economista Patricio Felipe León Siang Tay, en la calidad con la que comparece, revoca en su integridad el poder especial conferido al Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA , constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séxto del cantón Quito, Dr. Homero López, con fecha 11 de septiembre de 2014.- **QUINTA.**- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento".- (Firmado) Doctora María Helena Villarreal Cadena, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil ocho guión setecientos treinta y cuatro del Foro de Abogados del Consejo



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

cuatro



Nacional de la Judicatura.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con el valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]
Eco. Patricio Felipe León Siong Tay
c.c. 1409294251

[Handwritten signature]
Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



diez



ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS
GERENTE GENERAL, ENCARGADO



El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2014, con base en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió nombrar al economista Patricio Felipe León Siang Tay como Subgerente General del BIESS.

De conformidad a lo establecido en los artículos 22, letra a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Subgerente General reemplazará al Gerente General y asumirá la representación legal hasta que el Directorio designe al titular.

Mediante Resolución No. SB-INJ-DNJ-SN-2014-925 de 23 de octubre de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos, califica la idoneidad legal del economista Patricio Felipe León Siang Tay, portador de la cédula de ciudadanía No. 170929725-1, para que ejerza las funciones como Gerente General del BIESS, Encargado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 23 de octubre de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Felipe León Siang Tay, promete bajo juramento desempeñar con responsabilidad y apego a la ley, el cargo para el cual fue nombrado y se declara legalmente posesionado como Subgerente General del Banco y en unidad de acto, asume las funciones de Gerente General del BIESS, Encargado.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

Eco. Hugo Villacres Endara
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS

Eco. Patricio Felipe León Siang Tay
SUBGERENTE GENERAL
GERENTE GENERAL, ENCARGADO

Lo certifico.- Quito, D.M, a 23 de octubre de 2014.

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado en la mi.

Dra. María Belén Bocha Díaz
SECRETARIA GENERAL
PROSECRETARIA DIRECTORIO BIESS

Quito, a 24 OCT 2014

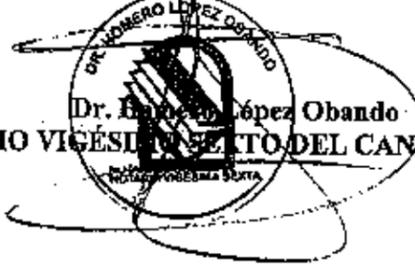
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO



Se otorga...

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA* de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL SEÑOR FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL INGENIERO JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA- Firmada y sellada en Quito, a 24 de Octubre del dos mil catorce.-

Dr. **Domero López Obando**
NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



RA...



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Tomé nota de la presente escritura pública, al margen de la escritura matriz de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL INGENIERO JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, de fecha 11 de Septiembre del 2.014, mediante el cual se REVOCA el poder especial antes mencionado.- Quito, a 24 de Octubre del 2.014.- (A.I.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIONES

CIUDAD: QUITO
 APELLIDOS Y NOMBRES: JIMENEZ HERNANDEZ BORJA PIEDRA
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO, 2011-08-22
 IDENTIFICACION: 170597317-4
 FECHA DE EMISION: 2011-08-22
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Divorciado




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIONES

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
 PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: JIMENEZ HERNANDEZ BORJA PIEDRA
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: JIMENEZ HERNANDEZ BORJA PIEDRA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO, 2011-08-22
 FECHA DE EXPIRACION: 2021-08-22




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIONES

Elecciones 23 de Febrero del 2014
 IDENTIFICACION: 170597317-4 019-0157
 APELLIDOS Y NOMBRES: JIMENEZ HERNANDEZ BORJA PIEDRA
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 DEL GUARDAPOS: 001030
 3908758 25/07/2014 9:39:23





doce



11578

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 11578

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 29 de enero de 2009*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 3033039000



LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con el Inmueble Ubicado en la Lotización las Cumbres de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** Con diez metros y calle pública. **POR ATRAS:** Diez metros y terrenos del anterior vendedor. **POR EL COSTADO DERECHIO:** Con veintinueve metros y terreno del anterior vendedor; y **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con veintinueve metros y terreno que se reserva la vendedora Escilda Genji Solís Rivera. Con una superficie total de **(290,00 METROS CUADRADOS)**. **SOLVENCIA:** EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	757 12/04/1993	545
Compra Venta	Compraventa	403 29/01/2009	6.522

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

17.3 **Compraventa**
Inscrito el: *junes, 12 de abril de 1993*
Tomo: 1 Folio Inicial: 545 Folio Final: 546
Número de Inscripción: 757 Número de Repertorio: 1.396
Oficina donde se guarda el original: *Notaría Tercera*
Nombre del Cantón: *Manta*
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *lunes, 01 de junio de 1992*
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a. Observaciones:
La compradora esta representada por el Abg Oscar Aceño Solís en calidad de Agente Oficioso, un lote de terreno ubicado en la Lotización Las Cumbres de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, con una area total de **VEINTINUEVE METROS CUADRADOS**, linderando por el frente con treinta metros y calle pública.



Certificación Impresa por: *Mays*

Ficha Registral: 11578

27 ENE. 2015



terrenos de vendedor, por el costado derecho veintinueve metros y terreno del vendedor y
 izquierdo con veintinueve metros y terrenos de vendedor.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000013756	Solis Rivera Escilda Genit	(Ninguno)	Manta
Vendedor	13-00305768	Delgado Reyes Hector Pedro	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	21	30-ene-1956	14	15

2 / 2 **Compraventa**

Inscrito el: Jueves, 29 de enero de 2009

Tomo: 11 Folio Inicial: 6.522 - Folio Final: 6.534
 Número de Inscripción: 403 Número de Repertorio: 691
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 07 de octubre de 2008

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Acceptación de Compraventa y Compraventa. El Señor Oscar Cipriano Acebo Solis, por los derechos que representa en calidad de Mandatario de los Vendedores. Parte del Inmueble ubicado en la Lotización Las Cumbres de la parroquia Tarqui del Cantón Manta el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos. FRENTE, Con diez metros y calle pública. POR ATRAS: Diez metros y terrenos del anterior vendedor. POR EL COSTADO DERECHO: Con veintinueve metros y terrenos del anterior vendedor. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con veintinueve metros y terreno que se reserva la vendedora Escilda Genit Solis Rivera.

S U P E R F I C I E T O T A L : 2 9 0 m 2

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	09-20925062	Sanchez Navarrete Veronica Haydee	Soltero	Manta
Vendedor	13-00178959	Acebo Villacis Oscar	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000013756	Solis Rivera Escilda Genit	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

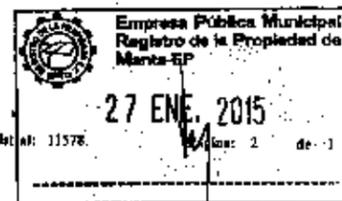
Libro:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	757	12-abr-1993	545	546



[Faint circular stamp]

Certificación impresa por: Mays

Ficha Registral: 11578





TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio **131013711-0**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitted a las: 14:20:10 del martes, 27 de enero de 2015

A petición de: *Tony Cozatty*

Elaborado por: Maíra Dolores Salas Menloza
131013711-0



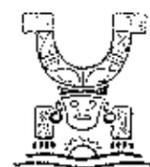
Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Jaime E. Delgado Ibarra
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.





CERTIFICACIÓN

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de la Señora **VERONICA HAYDEE SANCHEZ NAVARRETE**, Clave Catastral #3022039000, una parte del predio ubicado en la Calle Pública, Lotización Las Cumbres, Parroquia Tarqui, Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.

- Frente: 7,00m. – Calle Pública ✓
- Atrás: 7,00m. – Propiedad de Herlinda Sánchez Vélez ✓
- Costado Derecho: 14,30m. – Callejón Público de 3,00m. de ancho ✓
- Costado Izquierdo: 14,30m. – Propiedad Particular ✓
- Área total: 100,10m².

Manta, 23 de Enero de 2015.

ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
AREA DE CONTROL URBANO
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.



Dirección: 2611 550 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714

www.manta.gob.ec
alcaldia@manta.gob.ec
 @Municipio_Manta
 @MunicipioManta
[youtube.com/MunicipioManta](https://www.youtube.com/MunicipioManta)

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 0098562



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
SANCHEZ NAVARRETE VERONICA HAYDEE

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 30 de Enero de 2015

VALIDO PARA LA CLAVE
3022039000 LOT. LAS CUMBRES
Manta, treinta de enero del dos mil quince



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Srta. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN

quince

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 00069731



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en URBANA
perteneiente a SOLAR Y CONSTRUCCION
ubicada SANCHEZ NAVARRETE VERÓNICA HAYDEE
cuyo AVAJUO.COMERCIAL.PRESENTE asciende a la cantidad
de \$ 15088.76 QUINCE MIL OCHENTA Y OCHO DOLARES 76/100
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE HIPOTECA

WPICO

Manta, _____ de _____ del 2015

30 ENERO 2015



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Ina Figueroa T.
SUBDIRECTORA DE RENTAS I.E.
Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



No. Certificación: 0267

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTROS Y REGISTROS

Nº 0120267

Fecha: 30 de enero de 2015

No. Electrónico: 28496
ESPECIALIZADA EN AVALUOS
USO: 1-25

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-02-20-39-000

Ubicado en: LOT. LAS CUMBRES

Area total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 100,10 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

0920925062

VERONICA HAYDEE SANCHEZ NAVARRETE

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	2502,50
CONSTRUCCIÓN:	12586,26
	15088,76

Son: QUINCE MIL OCHENTA Y OCHO DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Abg. David Echeñe Raperti

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: GABRIELA SOLORIZANO 30/01/2015 10:34:36



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

Dirección

APROBACION DE SUBDIVISION

(Para efectos de celebración de escrituras, este documento solo tendrá validez si está acompañado de la autorización para escrituras emitida por esta Dirección).

Esta Dirección aprueba la subdivisión del terreno propiedad de la Sra. **VERONICA HAYDEE SANCHEZ NAVARRETE**, ubicado en la Calle Pública, Lotización Las Cumbres, Clave Catastral #3022039000, Parroquia Tarquí, Cantón Manta.

MEDIDAS Y LINDEROS SEGÚN ESCRITURA: (Escritura Autorizada el 07 de octubre de 2008 e Inscrita el 29 de enero de 2009): 290,00m².

Frente: 10,00m. - Calle Pública
Atrás: 10,00m. - Terreno del anterior vendedor
Costado Derecho: 29,00m. - Terreno del anterior vendedor
Costado Izquierdo: 29,00m. - Terreno que se reserva la vendedora Escilda Geny Solís Rivera
Área Total: 290,00m².

AREA VENDIDA CON ANTERIORIDAD MEDIANTE AUTORIZACION MUNICIPAL: 1 Lote
1.- A favor de la Sra. Herlinda del Carmen Sánchez Vélez: Autorización Municipal No.016-0118 emitido de fecha 20 de enero del 2015: 147,00m².

AREA DEJADA PARA CALLEJON PUBLICO DE TRES METROS DE ANCHO: 42,90m².

AREA A DESMEMBRAR A FAVOR DEL SR. TONY RODOLFO CRUZATY CRUZATY: 100,10m².
Frente: 7,00m. - Calle Pública
Atrás: 7,00m. - Propiedad de Herlinda Sánchez Vélez
Costado Derecho: 14,30m. - Callejón Público de 3,00m. de ancho
Costado Izquierdo: 14,30m. - Propiedad Particular
Área: 100,10m².

AREA SOBRANTE: Ninguna

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerido para el trámite, y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error y omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

Manta, Enero 22 del 2015.

Arq. Jonathan Orozco Cobeña
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO





AUTORIZACION

La Dirección de Planeamiento Urbano autoriza al Señor **TONY RODOLFO CRUZATTY CRUZATTY**, para que celebre Escritura de Compraventa propiedad de la Sra. Verónica Haydee Sánchez Navarrete, ubicada en la Calle Pública, Lotización Las Cumbres, Parroquia Tarquí, del Cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos:

Frente: 7,00m. – Calle Pública
Atrás: 7,00m. – Propiedad de Herlinda Sánchez Vélez
Costado Derecho: 14,30m. – Callejón Público de 3,00m. de ancho
Costado Izquierdo: 14,30m. – Propiedad Particular
Área: 100,10m².

Manta, Enero 22 del 2015

Arq. Jonathan Orozco Cobeña
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO
NSMS



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite de inscripción en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714

www.manta.gob.ec alcaldia@manta.gob.ec
 @Municipio_Manta @MunicipioManta
 [fb.com/MunicipioManta](https://www.facebook.com/MunicipioManta) [youtube.com/MunicipioManta](https://www.youtube.com/MunicipioManta)

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
 RUC: 13600009800001
 Dirección: Av. 4ta. y Ch. 9 - Tel: 7611-6128-11477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000367927

3/23/2015 3:55

CONTROL	TÍTULO N°	AVALUO	ÁREA	CÓDIGO CATASTRAL	OBSERVACION	VENDEDOR	DIRECCION	VALOR	
163811	267927	15996,16	100,10	3-02-20-39-0001	Tras escritura pública de COMPRA VE VTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTIA 25999,65 ubicada en MANTA de la parroquia TARDOLUI	VENDEDOR	DIRECCION	77,70	
ACABALAS Y ADICIONALES									
CONCEPCION									
								Impuesto principal	77,70
								Impuesto de Beneficencia de Guayaquil	335,70
								TOTAL A PAGAR	392,70
								VALOR PAGADO	0,00
								SALDO	0,00
C.C. R.U.C.: NOMBRE O RAZON SOCIAL 0922926382 SANCHEZ NAVARRETE VERONICA HAYSEE							DIRECCION LOT. LAS CARMES		
C.C. R.U.C.: NOMBRE O RAZON SOCIAL 1329764481 CRUZATY DRUZATY TONY RODOLFO VA							DIRECCION		

EMISION: 3/23/2015 3:55 NARCISA CABRERA
 SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY





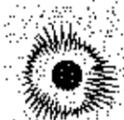
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
 RUC: 1360009880001
 Dirección: Av. 4ta y Quito s/n. Tel: 241-419/281-417

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000367926

OBSERVACIÓN:		CODIGO CATASTRAL:	ÁREA:	AVANZADO:	CONTR.:	TÍTULO N°:
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN, inscrita en el MANTO de la parroquia LOS ESTEROS		2-14-28-01-000	186.08	35826.45	1898.18	887588
VENDEDOR:		DIRECCIÓN:		IMPUESTOS:		
C.C./R.U.C.:	NOYIBAREÑO RAZÓN SOCIAL:	CANTÓN:		CONCEPTO:		
1368749880	CAMARTE MURILLO DENNY MARIA	CANTÓN ALFARDO PARROQUIA LOS ESTEROS		GASTOS ADMINISTRATIVOS		
	ADQUIRIENTE:	DIRECCIÓN:		Impuesto Principal Cantón/Veja		
C.C./R.U.C.:	VELANAR CARRVALAL ALFREDO	DIRECCIÓN:		TOTAL A PAGAR		
1311758124	ANDRÉS	DIRECCIÓN:		VALOR PAGADO		
		DIRECCIÓN:		SALDO		

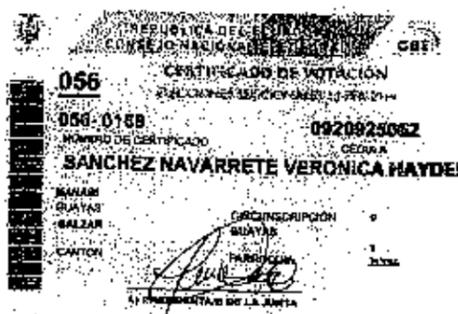
EMISION: 22/02/2015 09:51
 SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

SOBRE EL AUTO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
 CANCELADO
 ESCRITA NÚMERO 514
 MANTO LOS ESTEROS





Seisiete



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono: **911**
 Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12
 Teléfono: 2621777 - 2611747
 Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO
 000043873

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: SANCHEZ NAVARRETE VERONICA HAYDEI
 NOMBRES :
 RAZÓN SOCIAL: LOT. LAS CUMBRES
 DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
 AVALÚO PROPIEDAD:
 DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO
 349720
 N° PAGO: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
 CAJA: 28/01/2015 12:17:39
 FECHA DE PAGO:

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00



VALIDO HASTA: martes, 28 de abril de 2015
 CERTIFICADO DE SOLVENCIA



ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CECILLA DE 130816443-1

CIUDADANIA
 CRUZATTY CRUZATTY
 TONY RODOLFO

LUGAR DE NACIMIENTO
 MAJARI

PORTOVIEJO

FECHA DE NACIMIENTO: 1974-07-25

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCION: SACALILERATO, JEFE

PROFESION/OCCUPACION: JEFE

APellidos y nombres del padre: CRUZATTY GUILLE ANIBAL MARIA

APellidos y nombres de la madre: CRUZATTY MENDOZA MARIA DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EMISION: PORTOVIEJO 2014-05-08

FECHA DE EXPIRACION: 2024-05-08

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

SECCION 011 - SECCIONES SECCIONALES 11 FEB 2014

011-0232 1308164431

NUMERO DE CERTIFICADO: 011-0232

CECILLA: CRUZATTY CRUZATTY TONY RODOLFO

MANABI: ROCAFUERTE

PROVINCIA: ROCAFUERTE

CANTON: ROCAFUERTE

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (18 FOJAS, ESCRITURA No. 881/2014).-


Ab. Jorge Guanabua G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

No. Certificación: 120764



Nº 0120104

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 28334

Fecha: 27 de enero de 2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-02-20-39-000

Ubicado en: LOT. LAS CUMBRES

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 114,40 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

9920925062 VERONICA HAYDEE SANCHEZ NAVARRETE

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	2860,00
CONSTRUCCIÓN:	12586,26
	<hr/>
	15446,26

Son: QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014-2015".

Abg. David Cedeño Ruperi

Director de Avalúos, Catastros y Registros

20/11/15

DIRECCION DE
VALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.



FECHA DE INGRESO: *20/11/15*

FECHA DE ENTREGA:

CLAVE CATASTRAL: *36 3 20 39*

NOMBRES Y/O RAZÓN:

CÉDULA DEL Y/O RUC:

CELULAR - TFNO:

RUBROS

VALOR ESTIMADO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO:

CONTRIBUCIÓN MEJORAS:

TASA DE SEGURIDAD:

VALOR DE TRAMITE:

12000

10000

NOMBRE DEL INSPECTOR:

36 1041230 161071

FIRMA DEL USUARIO

[Signature]

Enca 20/15

NOMBRE TÉCNICO:

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

[Signature]

NOMBRE DE APROBACIÓN:

[Signature]

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA:

20/11/15



AUTORIZACION

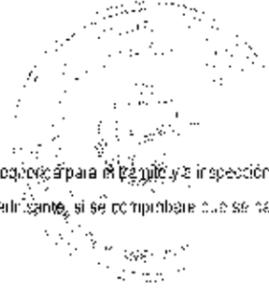
La Dirección de Planeamiento Urbano autoriza al Señor **TONY RODOLFO CRUZATTY CRUZATTY**, para que celebre Escritura de Compraventa propiedad de la Sra. Verónica Haydee Sánchez Navarrete, ubicada en la Calle Pública, Lotización Las Cumbres, Parroquia Tarqui, de Cantón Maná, con las siguientes medidas y linderos:

Frente: 7,00m. – Calle Pública
Atrás: 7,00m. – Propiedad de Herlinda Sánchez Vélez
Costado Derecho: 14,30m. – Callejón Público de 3,00m. de ancho
Costado Izquierdo: 14,30m. – Propiedad Particular
Área: 100,10m².

Maná, Enero 22 del 2015

Arq. Jonathan Orozco Cobeña
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO

El presente documento es emitido de acuerdo a la documentación respectiva para el trámite y la inspección en el lugar que indica de buena fe estrictamente, por lo cual salvamos toda responsabilidad al cliente, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas en las solicitudes correspondientes.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

APROBACION DE SUBDIVISION

(Para efectos de celebración de escrituras, este documento solo tendrá validez si está acompañado de la autorización para escrituras emitida por esta Dirección).

Esta Dirección aprueba la subdivisión del terreno propiedad de la Sra. **VERONICA HAYDEE SANCHEZ NAVARETE**, ubicado en la Calle Pública, Lotización Las Cumbres, Clave Catastral #3022039000, Parroquia Tarquí, Cantón Manta.

MEDIDAS Y LINDEROS SEGÚN ESCRITURA: (Escritura Autorizada el 07 de octubre de 2008 e Inscrita el 29 de enero de 2009): 290,00m².

Frente: 10,00m. - Calle Pública
Atrás: 10,00m. - Terreno del anterior vendedor
Costado Derecho: 29,00m. - Terreno del anterior vendedor
Costado Izquierdo: 29,00m. - Terreno que se reserva la vendedora Escilda Genit Solis Rivera
Área Total: 290,00m².

AREA VENDIDA CON ANTERIORIDAD MEDIANTE AUTORIZACION MUNICIPAL: 1 Lote

1.- A favor de la Sra. Herlinda del Carmen Sánchez Vélez; Autorización Municipal No.016-0118 emitida de fecha 20 de enero del 2015: 142,00m².

AREA DEJADA PARA CALLEJÓN PÚBLICO DE DOS METROS DE ANCHO: 42,90m².

AREA A DESMEMBRAR A FAVOR DEL SR. TONY RODOLFO CRUZATY CRUZATY: 100,10m².

Frente: 7,00m. - Calle Pública
Atrás: 7,00m. - Propiedad de Herlinda Sánchez Vélez
Costado Derecho: 14,30m. - Callejón Público de 3,00m. de ancho
Costado Izquierdo: 14,30m. - Propiedad Particular
Área: 100,10m².

AREA SOBREPANTE: Ninguna

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite, y a inspección en el lugar que indica de obra; y es emitido por lo cual se asume error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, el no acompañar que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

Mantá, Enero 22 del 2015.

Arq. Jonathan Orozco Cobeña
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO
VSVS



11578



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 11578

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 29 de enero de 2009*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 3033039000



LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con el Inmueble Ubicado en la Lotización Las Cumbres de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE.** Con diez metros y calle pública. **POR ATRAS:** Diez metros y terrenos del anterior vendedor. **POR EL COSTADO DERECHO:** Con veintinueve metros y terreno del anterior vendedor; y **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con veintinueve metros y terreno que se reserva la vendedora Escilda Genit Solís Rivera. Con una superficie total de: (290,00 METROS CUADRADOS). **SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.**

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	757 12/04/1993	545
Compra Venta	Compraventa	403 29/01/2009	6.522

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Compraventa**

Inscrito el: **lunes, 12 de abril de 1993**
Tome: **1** Folio Inicial: **545** - Folio Final: **546**
Número de Inscripción: **757** Número de Repertorio: **1.396**
Oficina donde se guarda el original: **Notaría Tercera**
Nombre del Cantón: **Manta**
Fecha de Otorgamiento/Providencia: **lunes, 01 de junio de 1992**
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

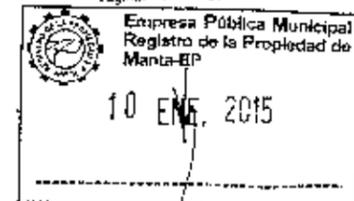
La compradora esta representada por el Abg. Oscar Acebo Solís en calidad de Agente Oficioso, un lote de terreno ubicado en la Lotización Las Cumbres de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, con una area total de **OCHOCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS.** linderando por el frente con treinta metros y calle pública, **por los costados izquierdo y derecho con veintinueve metros y terrenos del vendedor, por el costado derecho veintinueve metros y terreno del vendedor y**



Certificación impresa por: *Atys*

Ficha Registral: 11578

Página: 1 de 3





Costado izquierdo con veintinueve metros y terrenos del vendedor.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000013756	Solis Rivera Escilda Genit	(Ninguno)	Manta
Vendedor	13-00305768	Delgado Reyes Hector Pedro	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	21	30-ene-1956	14	15

2 / 2 Compraventa

Inscrito el: jueves, 29 de enero de 2009

Tomo: II Folio Inicial: 6.522 - Folio Final: 6.534

Número de Inscripción: 403 Número de Repertorio: 691

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 07 de octubre de 2008

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Acceptación de Compraventa y Compraventa. El Señor Oscar Cipriano Acebo Solis, por los derechos que representa en calidad de Mandatario de los Vendedores. Parte del inmueble ubicado en la Lotización Las Cumbres de la parroquia Tarqui del Cantón Manta el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos. FRENTE, Con diez metros y calle publica. POR ATRAS: Diez metros y terrenos del anterior vendedor. POR EL COSTADO DERECHO: Con veintinueve metros y terrenos del anterior vendedor. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con veintinueve metros y terreno que se reserva la vendedora Escilda Genit Solis Rivera.

S U P E R F I C I E T O T A L : 2 9 0 m 2 .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	09-20925062	Sanchez Navarrete Veronica Haydee	Soltero	Manta
Vendedor	13-00178959	Acebo Villacis Oscar	Casado	Manta
Vendedor	80-000000013756	Solis Rivera Escilda Genit	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	757	12-abr-1993	545	546



MANTA MANTA NO.

Certificación impresa por: Mipe

Ficha Registral: 11578

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP de 3

10 ENE 2015



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Libro
1
3

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:18:40 del sábado, 10 de enero de 2015

A petición de: Tony Cruzotti

Elaborado por: Maira Dolores Salto Mendoza
131013711-0



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Libro
a
a
a

Municipal
propiedad de
5



Certificación impresa por: sfpjt

Ficha Registrada

